



SUNEDU

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA

Dirección de Licenciamiento

**INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA
N° 025-2020-SUNEDU-02-12**

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Noviembre, 2020





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

CONTENIDO

I. OBJETIVO 3
II. MARCO LEGAL..... 3
III. ANTECEDENTES..... 4
IV. SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD..... 5
V. ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO 6
VI. RECOMENDACIONES 7





INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA N° 025-2020-SUNEDU-02-12

A : **Angélica María Montané Lores**
Directora de Licenciamiento

DE : **Aldo Oscar Sánchez Benavides**
Coordinador

José Rolando Estrada Córdova
Jefe de equipo

ASUNTO : Informe sobre la pertinencia del desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional solicitado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

REFERENCIA : Expediente acumulado con RTD N° 027321-2019-SUNEDU-TD¹

FECHA : Lima, 06 de noviembre de 2020

I. OBJETIVO

- 1.1 Informar a la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sobre el desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional formulado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, la Universidad) en la cual requiere la creación de un (1) programa de estudio conducentes a grado de maestro: Maestría en Estudios Culturales y Buen Gobierno.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 La evaluación de la solicitud de modificación de licencia institucional (en adelante, **SMLI**) y su posterior desistimiento se ha llevado a cabo conforme a las siguientes normas:
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**) modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**).
 - Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
 - Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las “Medidas de Simplificación Administrativa” y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional” y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento)².

¹ Presentados el 26 de junio de 2019

² La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial el Peruano, se



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- f. Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD³, que modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorpora los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, estableciendo los supuestos o escenarios⁴ para la Modificación de Licencia Institucional, los requisitos de admisibilidad aplicables cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las CBC aplicables.

III. ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU/CD del 3 de abril de 2018, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 4 de abril de 2018, se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario para ofrecer el servicio educativo superior universitario en la provincia y departamento de Lima, cuya sede está ubicada en la Calle Germán Amezaga N° 375 del distrito, provincia y departamento de Lima y en sus locales que se encuentran ubicados en la provincia y departamento de Lima en los distritos de Lima, La Victoria, Jesús María, San Borja y San Juan de Lurigancho, conforme se detalla en el Anexo N° 1 adjunto a la resolución de licenciamiento, con una vigencia de diez (10) años.

- 3.2 En la citada resolución, se reconocieron ciento ochenta y cuatro (184) programas existentes, de los cuales, sesenta y seis (66) otorgan el grado académico de bachiller y título profesional, ochenta y siete (87) programas conducentes a grado académico de maestro y, treinta y uno (31) programas conducentes a grado académico de doctor. Asimismo, declaró ciento treinta y tres (133) segundas especialidades profesionales; conforme se detalló en el Anexo N° 2 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 006-2018-SUNEDU/02-12, en las que además se precisó la distribución de los programas de estudio en los locales autorizados de la Universidad.

- 3.3 El 25 de abril de 2019⁵, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2019-SUNEDU/CD, se aprobó la modificación de licencia institucional que resolvió la modificación de doce (12) denominaciones de programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa de medicina humana, contenido en su licencia institucional.

- 3.4 El 16 de mayo de 2019⁶, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2019-SUNEDU/CD, se aprobó la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad que reconoció la creación de dos (2) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro, en la modalidad presencial.

- 3.5 El 27 de agosto de 2019⁷, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 115-2019-SUNEDU/CD, se aprobó la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad que reconoció la creación de un (1) programa de estudio conducente a grado académico de maestro, en la modalidad presencial.

incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.

³ Aprobada el 22 de julio de 2019 y publicada el 23 de julio de 2019, en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ Supuestos: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad, y (f) cambio de locación.

⁵ Publicado el 27 de abril de 2019 en el diario oficial El Peruano.

⁶ Publicado el 17 de mayo de 2019 en el diario oficial El Peruano.

⁷ Publicado el 29 de agosto de 2019 en el diario oficial El Peruano.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 3.6 El 9 de diciembre de 2019, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 159-2019-SUNEDU/CD, se aprobó la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad, en lo referido a las denominaciones de dos (2) programas de segunda especialidad profesional, consignados en los numerales 89 y 93 del Anexo N° 2 de la resolución de licenciamiento, por lo que actualmente la Universidad cuenta con un total de sesenta y seis (66) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller y título profesional, noventa (90) programas conducente a grado académico de maestro; treinta y uno (31) programas conducentes a grado académico de doctor; y, ciento treinta y tres (133) programas de segundas especialidades profesionales.

IV. SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD

- 4.1. El 26 de junio de 2019, mediante Oficio N° 0721-R-2019⁸, la Universidad presentó la SMLI, en la cual requiere la creación de un (1) nuevo programa de estudio conducente al grado de maestro, denominado “**Maestría en Estudios Culturales y Buen Gobierno**” en la modalidad presencial, a impartirse en su local (SL01).
- 4.2. En esa línea, revisada la documentación remitida por la Universidad, el 5 de marzo de 2020, mediante Oficio N° 129-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó el informe N° 001-2020-SUNEDU-DILIC-EV, que contiene las observaciones y precisiones en el marco de la SMLI, requiriéndose que, en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar la información que subsane las observaciones detalladas en dicho informe.
- 4.3. Al respecto, el conteo de los diez (10) días hábiles otorgados, se inició el 6 de marzo y se suspendió desde el 16 de marzo de 2020; ello en atención a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020⁹, que dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigor; y sus respectivas ampliatorias mediante Decretos Supremos N° 076-2020-PCM¹⁰ y N° 087-2020-PCM¹¹, reanudándose el 11 de junio del presente, cumpliéndose dicho plazo el 17 de junio de 2020.
- 4.4. Sin perjuicio de lo expuesto, y conforme a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 026-2020¹², la Sunedu implementó el trabajo remoto, lo cual posibilita la tramitación de los expedientes pendientes de evaluación, sin que ello contravenga las disposiciones establecidas respecto a la suspensión del cómputo de plazos. Dicha actividad remota fue puesta en conocimiento por el equipo evaluador en las diversas reuniones técnicas sostenidas con la Universidad¹³ indicándoles que podrían presentar la información que

⁸ RTD N° 027321-2019-SUNEDU-TD.

⁹ Publicado el 15 de marzo de 2020 en el diario Oficial El Peruano.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2020, prorrogó la suspensión del mencionado plazo por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, que prorrogó la suspensión del mencionado plazo hasta el 10 de junio del 2020.

¹² Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El peruano el 15 de marzo de 2020.

Artículo 17.- Aplicación del trabajo remoto

17.1 Facultase a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

¹³ Realizadas los días 22, 28 y 30 de abril, 6 y 14 de mayo, y el 2 de julio de 2020.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

subsane las observaciones advertidas, antes del cumplimiento del plazo señalado; situación que no ocurrió.

- 4.5. Cabe señalar que, la Universidad no dio cumplimiento con la presentación de la información a efectos de subsanar las observaciones realizadas y tampoco solicitó ampliación del plazo dentro de este periodo, a través de la mesa de parte virtual de Sunedu habilitada para tal efecto.
- 4.6. El 3 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 498-R-2020¹⁴, la Universidad presentó el desistimiento de la solicitud de modificación de licencia institucional para creación de dos (2) programas de posgrado.

V. ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

- 5.1. El desistimiento presentado por la Universidad tiene como finalidad culminar el procedimiento iniciado mediante RTD N° 27321-2019-SUNEDU-TD¹⁵.
- 5.2. El desistimiento ha sido suscrito por el rector de la Universidad, quien goza de facultades de representación conforme al artículo 60 de su Estatuto¹⁶.
- 5.3. Asimismo, se evidencia que, de conformidad con el artículo 200 del TUO de la LPAG¹⁷, el desistimiento ha sido formulado de manera expresa, señalando su contenido y alcance, antes de la conclusión del procedimiento y de que se notifique la resolución que agote la vía administrativa.
- 5.4. Por su parte, de acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que, de conformidad con el numeral 200.6 del TUO de la LPAG, corresponde recomendar la aceptación del desistimiento formulado por la Universidad, respecto de la solicitud de creación de los programas académicos antes mencionados y en consecuencia, declarar por concluido el procedimiento administrativo.

¹⁴ RTD N° 022281-2020-SUNEDU-TD

¹⁵ En este mismo documento la Universidad también se desiste del procedimiento iniciado mediante RTD N° 43511-2019-SUNEDU-TD.

¹⁶ Estatuto de la Universidad

Artículo 60.- El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo, a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos dentro de los límites que establecen la ley y el presente Estatuto.

¹⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VI. RECOMENDACIONES

En virtud de lo expuesto en el presente informe, se recomienda:

- 6.1. Aceptar el desistimiento formulado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional para la creación de un (1) nuevo programa de estudio conducente al grado de maestro, denominado "Maestría en Estudios Culturales y Buen Gobierno" en la modalidad presencial, iniciado por RTD N° 27321-2019-SUNEDU-TD y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo.

VII. ANEXO

Anexo 01: Proyecto de Resolución de Consejo Directivo

Es todo cuanto debemos informarle a usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,



Aldo Oscar Sánchez Benavides
Coordinador
Dirección de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria



José Rolando Estrada Córdova
Jefe de equipo
Dirección de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

AOSB/jrec-eabm